

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2021)

<b>AUTO No.:</b>	795
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 1983 10327 00
<b>PROCESO:</b>	ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MILENA DE JESÚS GARCÍA ROJAS
<b>DEMANDADO:</b>	NARCISO APONTE
<b>DECISIÓN</b>	PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE- DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención al Oficio N.º 419 del 21 de abril del 2022 remitido a los Juzgados 01,02,03,04 de Familia de Armenia – Quindío, donde se solicitó información sobre la custodia y ubicación del expediente con radicado 1983 -10327, se incorporan al proceso y se ponen en conocimiento las respuestas enviadas el 29 de abril de 2022 por el Centro de Servicios Judiciales – Juzgados Civil – Familia de Armenia- Quindío, donde adjuntan certificación expedida por el ARCHIVO CENTRAL de la Seccional de Armenia del 28 de abril de 2022, donde el Auxiliar Administrativo Grado III de la Oficina Judicial, de la Dirección Seccional de Armenia, Quindío, el señor JOSÉ LIBARDO RAVE GARCÍA, deja constancia que se efectuó la búsqueda del expediente judicial 1983-10327 y que *<<realizada la revisión en la base de datos del archivo central, no se encontró ningún expediente que tenga relación alguna el número de radicado y las partes citadas>>*; y del 03 de mayo de 2022 remitida por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia – Quindío, quienes comunican que no fue encontrado el expediente solicitado y se adjunta la misma constancia expedida por el Archivo Central.

Se dispondrá entonces por parte de la secretaría del Juzgado a poner en conocimiento de la parte solicitante las anteriores respuestas, y para el efecto se deberán remitir al correo electrónico [notificacionesquiamedellin@gmail.com](mailto:notificacionesquiamedellin@gmail.com), aportado por la señora MILENA DE JESÚS GARCÍA ROJAS en su solicitud.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por el Archivo Central de la Seccional de Armenia – Quindío, que da seguridad que el expediente no se encuentra en esa jurisdicción, y las constancias de búsqueda del 23 de marzo y 19 de abril de 2022 obrantes en el proceso, se concluye entonces que no ha sido posible dar con la ubicación del expediente, pese a que fue realizada la búsqueda de este en repetidas ocasiones y que se adelantaron las gestiones pertinentes para ello.

Ahora bien, mediante auto N° 685 del 21 de abril de 2022, se le informó a la señora MILENA DE JESÚS GARCÍA ROJAS que el expediente tramitado con radicado 1983 - 10327 NO se encontraba bajo la custodia de este despacho, y que con el fin de contribuir con la búsqueda del expediente con el radicado: 1983-10327, se ordenó oficiar a los cuatro juzgados de familia de Armenia para que informen si tienen la custodia del expediente con radicado 1983-10327 que fue remitido por el Juzgado 4 de Familia de Medellín a los juzgados de menores de Armenia el 3 de julio de 1990.

Adicionalmente, se instó a la señora MILENA DE JESÚS GARCÍA ROJAS para que realizara directamente la solicitud ante los juzgados de familia de Armenia; no obstante la señora GARCÍA ROJAS no haber aportado constancia de la búsqueda directa que realizara en dichos despacho judiciales, se obtuvo respuesta de los mismos por el requerimiento realizado por el despacho, y hay certeza hoy de que el proceso no se encuentra en aquellos.

En el mismo auto, se requirió a la solicitante para que una vez hubiera seguridad de que el expediente no se encontraba allí y se tuviera constancia de ello, realizara, conforme al *artículo 126 del C.G.P.*, la *correspondiente solicitud de reconstrucción del expediente a través de apoderado judicial*, actuación que hasta la fecha no ha realizado.

A pesar de lo anterior, el día de hoy se notificó requerimiento por desacato a la acción de tutela interpuesta por esta contra esta judicatura, pues al parecer la señora GARCÍA ROJAS no está conforme con la respuesta dada por el despacho, y en consecuencia se procederá a ORDENAR de OFICIO la RECONSTRUCCIÓN del expediente y a dar aplicación al contenido del artículo 126 del C.G.P. fijando fecha para la realización de audiencia, decretando pruebas con el fin de obtener información para la reconstrucción que se ordena, teniendo en cuenta que se informó el fallecimiento del demandado **NARCISO APONTE**.

Se requerirá a las partes para que aporten los documentos, pruebas, escrito de demanda, anexos, copias de autos, notificaciones, grabaciones que posean y puedan servir para la reconstrucción, y se requerirá a la solicitante para que actúe a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas recibidas el 29 de abril de 2022 que fueron remitidas por el Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia –Quindío – Armenia, y el 03 de mayo de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia – Quindío.

Para el efecto, se remite las respuestas al correo electrónico de la solicitante

**SEGUNDO:** ORDENAR de OFICIO la RECONSTRUCCIÓN del expediente con radicado: 1983-10327, de conformidad con el contenido del artículo 126 del C.G.P.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** de la demandante MILENA DE JESÚS GARCÍA ROJAS y de ASTRID DARLERY APONTE ( a favor de quien se dice que se adelantó el proceso).
2. Anotaciones obrantes en un Libro Radicador, el cual aporta la siguiente información:

1983-10327 Alimentos.  
Demandado: Aastrid Aponte  
Demandante: Milena de J. Garcia  
2 marzo 13/ - Plena requisitos - marzo 25/83.  
Admisión de la dda. Lombardo (25%) marzo 15/83  
Audencia de Conciliación de Oct. 10/83 a las 3 p.m. Oct. 13/83 se abre ciclo probatorio. Se decretan pruebas subsecuentes por las partes. Abril 6/84 Ref. de Muestras para Concepto. Abril 9/84. Relevar mente se fijan fechas para Testigos - 84 Ag. 9/84 Se cierra ciclo probatorio. El Dif. de Muestras para Concepto - Oct 17/84 Jurisprudencia Pandicera Torin - 87-4-90. Remite como el juzgado Civil de Barranquilla - 87-12-90. Se recibio el material. 84-91. Se dicta (Qda. Lombardo (12%) - 87-10-92. Registrar Jurisprudencia - 87-11-97. Se par a l 818-713-92. Auto Ref 107-727-93. Registrar 70/100 pds - 819-93 - Registrar Declaración - 7-19-94. Entregar 3 -

3. Certificación recibida el 29 de abril de 2022 que fueron remitidas por el Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia –Quindío – Armenia, y el 03 de mayo de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia – Quindío.

**CUARTO:** FIJAR como fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 126 del C.G.P., con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso con radicado: 1983-10327; para el **MARTES SIETE (7) de junio de 2022 a las 2:00 P.M.**

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que aporten los documentos, pruebas, escrito de demanda, anexos, copias de autos, notificaciones, grabaciones que posean y puedan servir para la reconstrucción; y a la señora MILENA DE JESÚS GARCÍA ROJAS para que actúe a través de apoderado judicial otorgando poder conforme a la Ley.

**SEXTO:** REQUERIR a la señora MILENA DE JESÚS GARCÍA ROJAS para que informe los datos de la persona a favor de la cual actuó como representante legal en el proceso con radicado: 1983-10327, la señora ASTRID DARLERY APONTE,

relacionando su nombre completo, identificación, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, para comunicar la citación para la audiencia programada, e igualmente se insta para que procure su asistencia.

**SÉPTIMO:** Se ADVIERTE a las partes que su inasistencia a la audiencia de reconstrucción dará lugar a las consecuencias establecidas en los numerales 3 y 4 del Art.126 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

VDG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e9fcfdb78ef344ed97216514fbb17fea55142697ff4de92ef661c38b14902d6**

Documento generado en 04/05/2022 07:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**